



OHICIALI

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Telefone numi. 123.

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Codigo civil.)

No se publicara en este periodico ringúa edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que p.eccda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la cavital, un mes, pago adelartado. . 5 pesetas Fuera, per razin de franqueo, trimestre. . 18 ADMINISTRACION É IMPRENTA:

Calle de Victorio, I y Paco, 4. En Cartagena, ID. Carles Molica, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletin y que no gocen de franquicie de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 500 céntimos de peseta cada linea sancilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertarà en ei Boletin ningun anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en elles la orligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inscroion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se bubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRUS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 27 Julio 1890)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 204.

El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio, contesta al telegrama que por este Gobierno se le dirigió el día 24 del actual, para que felicitase en su día á S. M. la Reina Regente, en nombre de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de esta provincia, en el telegrama que á continuación se copia:

«Mayordomo Mayor de SS. MM. al Gobernador de Murcia.

S. M. me encarga darle expresivas gracias por su felicitación, deseando las trasmita á todos muy sinceras por su prueba de adhesión y lealtad.»

Murcia 27 de Julio de 1890. = El Gobernador, Francisco Cassá.

> Número 206. Diputación provincial.

Convecatoria. En uso de las facultades que la ley Provincial me concede en su art. 62, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 6 de Agosto próximo á las cinco de la tarde, en el local destinado al efecto, para que proceda á la elección de los cuatro de 20 días para que lo designen, en el Diputados provinciales que han de for- concepto de que si transcurrido el mar parte de la Junta provincial del plazo senalado no designaren tal apo-Censo electoral, como así bien para derado se considerará válida la notififijar los recursos para atender á los cación que se dirija al Síndico del trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral, de conformidad y con arreglo á lo que se preceptúa en Rea! orden circular de 23 del actual.

Murcia 28 de Julio de 1890. = El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 200. Sección de Fomento.-Puertos.

La Union.

bierno civil por D. Miguel Zapata, vecino de La Unión, un proyecto é instancia, solicitando la autorización correspondiente, para el establecimiento en la bahía de Portmán, de trece muelles embarcaderos de madera; he acordado publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los que se crean lesionados con dicha instalación puedan hacer las objeciones que crean pertinentes durante el plazo de treinta días, que queda de manifiesto al público en la Sección de Fomento dicho proyecto, en armonia con lo que dispone el artículo 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

Murcia 26 de Julio de 1890.-El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 194. Sección de Fomento.—Carreteras. Caravaca.

Don Francisco Cassá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo podido ser entregadas à los interesados las hojas de aprecio que siguen, en armonía con lo que determina el art. 42 del reglamento de 10 de Enero de 1879, se insertan en este periódico oficial, haciendo saber á los Sres. D. Francisco Roca de Togores, herederos de don Pascual Aguado, Sra. Marquesa del Salar y herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar ó sus representantes legales, que no habiendo recogido dichas nejas de aprecio de este Gobierno á que se hace referencia en el Boletín oficial de 29 de Mayo último y no constando que en el término de Caravaca tengan apoderado ó administrador con quien se entiendan las notificaciones; he acordado fijarles el plazo Ayuntamiento, haciendo saber á cada propietario la obligación que tienen de contestar dentre del término de quince días, contados desde la fecha, aceptando ó reusando lisa y llanamente la oferta que se les hace en los hojas de aprecio, así como de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que menciona el párrafo 2.º del art. 27 de la ley.

Murcia 26 de Julio de 1890. = El Go-Habiéndose presentado en este Go- bernador, Francisco Cassá.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETE. RA DE TERCER ORDEN DE CARAVACA Á ÁGUILAS

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 23.

POR LORGA

Distrito municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.º Francisca Roca de Togores, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en el punto que nombran de la Carrasca, térde tres áreas cuarenta y cuatro cená la cría de cereales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden veintitrés.

La cabida total de la finca es de cinco hectáreas, treinta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas, y sus linderos son: N. D. Francisco Ruiz; S. Antonio García; E. camino vecinal, y O. D. Mariano Martinez Carzana.

El producto en renta per cada año de toda la finca es de no está á renta fija. Po south a on the strong

La contribución que por la misma se paga ciento treinta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á ochenta y seis céntimos.

La expropiación interesa á la finca de N. á S., quedándole al E. como nueve áreas y el resto al O.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que sus-

por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.-Es copia. = El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 82.

Distrito municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Pascual Aguade, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la Almudema, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extenmino municipal de Caravaca, partido sión superficial de nueve áreas treinta judicial de id., la extensión superficial y tres centiáreas de tierra, mano de segunda clase, cuya finca figura en la tiáreas de tierra riego de primera clase | relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden ochenta y dos.

La cabida total de la finca es de ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas, y sus linderos son: N. Condesa del Campillo; S. D. Julián López; E. camino, y O. cumbres de los cabezes.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta fija. 6881 shoused. A sales circled.

La contribución que por la misma se paga diez pesetas setenta y cuatro céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de cuarenta y dos pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á once céntimos.

La expropiación interesa á la finca de N. á S., quedándole al E. como cin-! cuenta áreas y el resto al O.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de exprepiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario cribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y de- i das las que se expropian y en el plano más que va expresado, la cantidad de con el número de orden noventa. veintinueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.=Es copia. == El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 84.

Distrito municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Pascual Aguado, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en el punto que nombran de las Cancas, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de catorce áreas setenta y siete centiáreas de tierra secano de regadio clase cereales, cuya fiaca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden ochenta y cuatro.

La cabida total de la finca es la consignada en la hoja núm. 82 de este mismo interesado, y sus linderos son: N. D. Julián López; S. Sra. Coudesa del Campillo, y O. camino.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta fijath quiantasas kar is san

La contribución que por la misma se paga la consignada en la hoja número 82 de este mismo interesado.

La cucta de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á doce céntimos.

La expropiación interesa á la finca de N. á S., quedándole como una hectárea al E. y el resto al O.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuarenta y siete pesetas setenta céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.=Es copia. = El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 90.

Distrito municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Francisca Roca de Togores y no su hermano el señor Conde de Luna, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la Cañada Tarraguella, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de veintinueve áreas cincuenta y cinco centiáreas de ponde á la zona objeto de la expropiatierra de primera clase á cercales y otras semillas, cuya finca figura en la duciéndola por la riqueza imponible,

La cabida total de la finca es de cuatro hectáreas, dos areas y doce centiáreas, y sus linderos son: N. camino de la Cañada de Tarraguella; S. doña Clara Quijano; E. camino, y O. doña Juana María López.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta

La contribución que por la misma se paga diez pesetas veintiséis cénti-

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imposible, asciende á ochenta y ocho céntimos.

La expropiación interesa á la finca de N. á S., quedándole todo el resto al Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, inclaso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas veintitrés pesetas treinta y cinco céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890 .- Es copia. = El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 95.

Distrito municipal de Caravaca

Don Juan Miguel Hernansaez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que à la Sra. Marquesa del Salar, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la cuesta de Lorca, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de veintiuna áreas noventa y cuatro centiáreas de tierra secano de primera clase é cereales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden noventa y cinco.

La cabida total de la finca es de sesenta y una hectáreas, ochenta áreas y ochenta centiáreas, y sus linderos son: S. D. Joaquín Pérez del Pulgar, y O. Condesa del Campillo.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta

La contribución que por la misma se paga ciento veintitrés pesetas ciucuenta y tres céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de quinientas veintiqueve pesetas cincuenta céutimos.

La cuota de contribución que corresción, según los últimos repartos, derelación detallada y correlativa de to- asciende á cuarenta y tres céntimos.

La expropiación interesa á la finca de O. á E., quedándole al N. como del hectareal y el resto al S.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.=Es copia. - El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 95.

Distrito municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansaez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Josquin Pérez del Palgar, vecino de Granada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la cuesta de Lorca, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de veintiuna área veintiuna centiáreas de tierra secano de primera clase á cereales y otras semillas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden noventa y cinco.

La cabida total de la finca es de trescientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas y sus linderos son: N. cumbres de los cabezos; S. cumbre de los cabezos; E. D. Asunción Fontes, y O. Marquesa del Salar.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no está á renta

La contribución que por la misma se paga trescientas veintinna pesetas noventa y cinco céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenídos, está representada por la cantidad de mil trescientas ochenta pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á diez y ocho céntimos.

La expropiación interesa á la finca de O. á E., quedándole al N. como treinta y tres hectáreas y el resto al S.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciente sesenta pesetas trece céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.-Es copia. = El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

计是实际控制 电压力性的电影的 医乳腺管炎的

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 97.

Distrito municipal de Caravaca.

Don Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar, vecino de Granada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en Campo Ley, término municipal de Caravaca, partido judicial de id., la extensión superficial de setenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas de tierra secano de primera clase á cereales y treinta y seis áreas cuarenta centiáreas de tierra secano montuoso erial de primera clase que produce esparto y pasto, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden noventa y siete.

La cabida total de la finca es de las fijadas en la hoja número 95 de este mismo interesado, y sus linderos son: S. cumbre de los cabezos; E. señora Marquesa de Cañaveral, y O. doña Asunción Fontes.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de consta á renta

La contribución que por la misma se paga las consignadas en la hoja número 95 de este mismo interesado.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á noventa y cinco céntimos.

La expropiación interesa á la finca de E. á O., quedándole el resto al N. y

Y habiendo calculado el vator en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seiscientas treinta y seis pesetas trece céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.=Es copia. = Ei perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Número 199.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Pablo Nogués, de esta vecindad, en nombre de la casa «Don Guillermo Ehlers» de Cartagena, dueña de la mina Hayti y su demasía, sita en término de la expresada ciudad, falda del cabezo de San Ginés, presentó el 11 del corriente, acompañada de la oportuna Memoria y plano facultativo por duplicado, instancia en solicitud de que se expropie la superficie de dicha mina Hayti y su demasía, que se considera necesaria para la explotación de ambas concesiones.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, en cumplimiento de lo que se dispone eu el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se haga pública esta pretensión por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de diez días se presenten las reclamaciones oportunas.

Murcia 26 de Julio de 1890.-El Gobernador, Francisco Cassá.

INGENIEROS DE MINAS CUERPO NACIONAL

	arthur some and a	Sus dueños ó representantes.		D: José Herrera. El mismo. Antonio Felices. """ """ """ """ """ """ """ """ """	dez Muñoz. Aguila uano. Idem. Idem.	rancisco Sagrera. rancisco Ruano. rancisco Sagrera. rancisco Sagrera. saguto Gareta Medina.	Ichez. Garlos Acnãa, Idem		nzález.	" Asersio Fernández. " Adolfo Calderón.	o José López.	rrcía Medina. prpe y Barker. gín. Carlos Acuña. elegrín Díaz.	Ruano. Antonio Máiquez I	Idem. Fa. Lorca. Murcia	" Rafael Lario. " Miguel Antonio Alcolea. El mismo. " Carlos Jiménez.
MINAS	as y términos que se expresan	Minas colindantes.			(Resolución. Santa Eugenia. ón/Chacona.	La Loba. San Raimundo. Vicenta. Vicenta. La Loba. Soledad.	Chacona. El Tropiezo. La Eccarnación.		Sta. Matilde (hoy caducada). Riqueza Vista.	Dante. mpana de Mazarrón.	Santo Domingo.	B. B. B. D.	Encuentro. Cedoaria (hoy caducada). (Santa Isabel. El Cuco.	(Currusco. (Santa Rita.)El 29 de Septiembre.	Catalina. Arancana. Los Tres Amigos. El Guco.
	A efatura, en los días	Representantes.	mismo.	D. Eugenio Bañól "Ans." Bañón. "" "" ""	o Bañ	El mismo. El mismo. "	El mismo.	·			a •		2	•	
Numero 193. DE INGENIER(DE MURCI	Interesados.	Agosto al 9 del m	D. José Herrera. Sdad, de Minas de Purias. D. Pablo Nogués. Luis Benavente. Julio Martinez Pérez. El mismo.	» Raimundo Ruano.	El mismo. Bl mismo. "Eugenio Bañón.	» Raimundo Ruano. » José Bernal Garrigós.	0 al 17 de Agost	D. Anselmo Bañón. El mismo. Jesualdo Golf. " Ignacio Basterrechea.	El mism	» Angel Lépez Masegosa.	» Rafael Lario.	El mismo. » Julio Martínez Pérez.	El mismo.	El mismo.
447 13	que s	Término.	el 2 de	Lorca. Idem. Idem. Idem. Idem.	111111111111111111111111111111111111111	Idem. Idem.	Idem.	Desde el 1	a. Lorca. Idem. Aguilas. Idem.	Idem.	s. Lorca.	Idem.	Idem.	Idem.	[dem.
NACIONAL	facultativa	Diputación.	Desde el	Béjar. Aguaderas. Aguaderas. Aguaderas. Purias. Idem.	Almendricos	Idem.	Idem.		Garrasquilla. Villa - Real. Tébar. Idem.	Idem,	Almendricos	Idem.	Idem.	WO 2018	Idem,
COERRPO	4CIÓN de las operaciones	Sitio.		Cañadas de Abellán. Cabezo de las Zorras. Las Animeras. Cabezo del Calar. Barranco del Calar. Umbría de los Pinos.	H op o	Idem. Tierras de Manchón. Barranco del Tranco.	Tistras de Matías Ballesta Sierra de Enmedio.		Solana del Almorchón. Olivares. Barranco de Chuecos. Idem del Baladre.	dem.	Rambia Guesta del Grajo. Guerda de los Engarbos.	Sierra de Enmedio.	Loma de los Costillares. Cabezo de las Cornicabras	de Sop	Loma de los Costillares.
	REL	Operación.		Demarcación Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		Demarcación Idem. Idem. Idem.	0	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
		Nú.* Nombres.		10342 Buena Fortuna. 10345 Nira. Sra. de la Paz. 10392 Si buscas. 10429 Ciento uno. 10452 Tauro.	46 Lola.	9647 Camillo. 9654 Dolores. 9663 Carlota.	9656 Luisita. 9921 El Corpus.		10485 Segundo Santiago. 10486 Segunda Probidad. 10158 María Antonieta. 10239 Por mi esposa.	0240 Por mi mad	10258 La Fatalidad. 9949 Cuatro de Agosto.	10028 Hematiite.	10110 Doposit.	0144 La treinta.	10145 La treinta y una.

4.						·		_		BOLET
Su vecindad.		~	*	Aguilas. Idem. ""			Aguilas.	Lorca.	Lorca.	Londrés. Pulpí. Murcia. Idem.
Sus dueños 6 representantes.		D. Alfredo Sawalle.		" Jacinto Alcaraz. El mismo. Asensio Fernández.	D. Jorge Higgin. "Raimundo Rusno. El mismo.		" Juan Romero.	" " Fulgencio Palomera.	» Mariano Medina Badino » Fulgencio Palomera.	" Jorge Higgin. " Antonio Pelegrin Diaz. " José Franco. " Mariano Medina.
Minas colindantes.		(Cartago (hoy caducada). Ramiro (id.) San Ginés.			Más Resolución núm. 1.° Santa Eugenia.	Arnazonas (hoy caducada). Santa Rita.	El Consuelo.	Santa Rita.	(Villa de París (registro). Santa Rita.	Más Resolución núm. 2.° La Diosa. El 23 de Septiembre. Los Tres Amigos.
Representantes.	0	•	D. Roque Castaño	» Pablo Nogués	*	*	2 2	~ ~	• •	» Rafael Lario.
Interesados.	Desde el 18 al 25 de Agost	D. Luis Benavente.	» Juan Alfonso Martinez.	» Jacinto Alcaraz.	» José Bernal Garrigós.	" Mariano Medina Badino	» Rafael Lario. El mismo.		" Julio Martínez Pérez.	» Daniel Sánchez Sevilla.
Término.	esde el 1	Aguilas.	Idem.	Lorca.	[dem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	[dem.
Diputación.		Tébar.	Idem.	Garrobillo.	Almendricos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
l Sittio.		emarcación. Gabezo del Albáidar.	Talayón de Chuecos.	Rincón de Pinilla.	Sierra de Enmedio.	Llanos de Morata.	Collado de los Helados.	Collado de la Paja y el Trigo Collado de los Tres Pinos.	Idem.	Sierra de Enmedio.
Operación.		Demarcación.	Idem.	Lto. de plano.	Demarcación.	 Idem.			Idem.	Lto, de plano.
Nú.° Nombres.		10377 Enmendada.	10445 Amistosa.	9964 Vicenta (demasía).	40152 San Miguel.	10161 Villa de París.	10381 La segunda.		10451 Arces.	10713 Currusco (demasía).

Cuarta sección.

Número 201.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 199 de 18 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 12 y 168, de 13 y 15 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la segunda Subdivisión del Almacén general y cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones de este Arsenal, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las dece del día 18 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 22 de Julio de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza.

Octava sección.

Número 197.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ABANILLA

Don Francisco Lucas Marco, Juez municipal suplente de esta villa, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado á instancia de Antonio Lajara Ramírez, contra los herederos de José Ribera Marco, mayores de edad, y de estos vecinos, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta los bienes embargados de la pertenencia de aquél, que se describen á continuación:

1.º En el pago del Jarca de este término, cuatro tahullas de tierra rasa que alcanzan riego, ó sean cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; y lindan Levante José García; Mediodía camino; Poniente don Domingo Guirao, y Norte José Lajara; valoradas en cien pesetas.

2.º En el pago de Mahoya de este campo, seis tahullas de tierra secano rasa, ó sean sesenta y siete áreas ocho centiáreas; y lindan Levante camino; Mediodía Antonio Prefacio; Poniente y Norte herederos de José Marco; valoradas en doscientas setenta y cinco pesetas; y

3.° En el pago de Campules de este campo, seis tahullas tierra secano con algunas higueras, ó sean sesenta y siete áreas ocho centiáreas; y lindan Levante herederos de don Juan Albacete; Mediodía los de Eugenia Ribera; Norte los de José Marco, y Poniente José Carrillo; su valor ciento setenta y cinco pesetas.

Para el remate se ha señalado el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de diez á once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar para ello el diez por ciento del tipo de la subasta en la mesa del Juzgado; haciéndose constar que no existiendo títulos registrados de dichas fincas, se ha de suplir esta falta con arreglo á la ley Hipotecaria, por cuenta del que se le adjudiquen las fincas como mejor postor.

Dado en Abanilla à veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa.= Francisco Lucas.=Por su mandado, Santiago Rocamora, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no handado cumplimiento á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Ptas. Cis.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas		
cio de la subasta de pesos y medidas	ARANIII I.A nor el anun-	
pesos y medidas		
ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre		10 50
de consumos á venta libre		13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre		
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	de consumos á venta	
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	libre	24 >
la de consumos á venta libre	10 전 10 M (2.1 M M) 12 M (2.2 M) 2 M (2.2 M) 12 M (2.2	
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas. BENIEL, por el de la de consumos		
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas. BENIEL, por el de la de consumos	경기 보면 하는 그는 그를 내려왔다. 그는 가장 그리고 있는 것이 없는 그를 보고 있다.	4K
la de pesos y medidas. BENIEL, por el de la de consumos	## 15 CO. 11 17 CO.	10 »
BENIEL, por el de la de consumos		
consumos	la de pesos y medidas.	15 >
GAMPOS, por el de la de consumos á venta libre FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	BENIEL, por el de la de	
consumos á venta libre FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	consumos	15 >
consumos á venta libre FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	CAMPOS, por el de la de	7 . 4
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	WHICH SHELD AND THE AREA WAS AND	14 50
de la de licencias de puestos públicos		14 00
puestos públicos		
FUENTE-ALAMO, por el de la de consumos. LORQUÍ, por el de la de consumos. MORATALLA, por el de la de pesos y medidas. MORATALLA, por el de la del Matadero. MORATALLA, por el de la del Matadero. MORATALLA, por el de la del adel alumbrado público. JOJÓS, por el de la de consumos á venta libre. PACHECO, por el de la de consumos. PINATAR, por el de la de consumos. RICOTE, por el de la de consumos. SAN JAVIER, por el de la de consumos. SAN JAVIER, por el de la de la de consumos. SAN JAVIER, por el de la del uso de romana, pesas y medidas. TOTANA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre. VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre. VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre. 23 » VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre. 23 » VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre. 23 » VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre.	마이트 (시대) [1] 전시 시간 (시간) 등에 기를 가는 것이 되었다. 그 그리고 그 사람들이 되었다. 그리고 있는데 그리고 있다.	
el de la de consumos. LORQUÍ, por el de la de consumos	puestos públicos	15 >
el de la de consumos. LORQUÍ, por el de la de consumos	FUENTE-ALAMO, por	
LORQUÍ, por el de la de consumos		18 >
consumos	H [1] F [1] [1] A productive (1) [1] F [2] C [2] F [2] C [2]	
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas. MORATALLA, por el de la del Matadero		17
la de pesos y medidas. MORATALLA, por el de la del Matadero	[1] [1] AMONG SELATAL PARKET PROJECT (MONIES TOUGHS) [2] AND 40 TO A CONTROL OF THE PROJECT OF	11,
MORATALLA, por el de la del Matadero		
la del Matadero	la de pesos y medidas.	11 50
la del Matadero	MORATALLA, por el de	Same to
MORATALLA, por el de la del alumbrado público		12 >
la del alumbrado pùblico		The work
blico		
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre. 21 50 PACHECO, por el de la de consumos		10
sumos á venta libre. PACHECO, por el de la de consumos		12 >
PACHECO, por el de la de consumos		
de consumos	sumos á venta libre.	21 50
de consumos	PACHECO, por el de la	
PINATAR, por el de la de consumos		22 »
de consumos		
RICOTE, por el de la de consumos		10 .
consumos		19 >
SAN JAVIER, por el de la de consumos		
la de consumos		25 >
SAN JAVIER, por el de la de varios arbitrios. 15 » TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas	SAN JAVIER, por el de	
SAN JAVIER, por el de la de varios arbitrios. 15 » TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas		22 >
la de varios arbitrios. 15 » TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas		
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas		45 %
uso de romana, pesas y medidas		10 >
medidas		
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva		
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	medidas	10 >
consumos á venta libre y exclusiva		
y exclusiva		
ULEA, por el de la de de- recho de degüello de reses		31 %
recho de degüello de reses		91 /
reses	\$\$\$\$\$\$\$\tau_{\tau}\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau_{\tau}\tau}	
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre		
la de consumos á venta libre		10 >
la de consumos á venta libre	VILLANUEVA, por el de	
libre		
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la		93 >
la de consumos á la	CONTROL OF COURSE AND ADMINISTRATION OF THE CONTROL	
\$200.00 PER	A SECTION A CONTROL OF SECTION DEPOSITS FOR A SECTION OF THE PROPERTY OF THE P	
exclusiva	[47] [CAP F] 4 [A FF F] F C F 45] 6 7] [GA S A FF 45] 6 [GA S A FF 45]	0.0
	exclusiva	23 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Félix y Sauta Margarita virgen.

VELAY ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

Murcia. - Imp. de Juan Hernández.